

## **CONSIDERACIONES SOBRE EL “ACUERDO PARA LA VALORIZACIÓN ENERGÉTICA EN LA INDUSTRIA ESPAÑOLA DEL CEMENTO” FIRMADO POR OFICEMEN, UGT-MCA Y FECOMA-CC.OO.**

El acuerdo firmado por la Federación de Construcción, Madera y Afines de CC.OO. (FECOMA) con UGT-MCA y Oficemen el día 11 de noviembre de 2004 para la valorización energética en la industria española del cemento comprende dos ámbitos claramente diferenciados:

- \* Los Capítulos I, II y III que incluyen aspectos medioambientales sobre sustitución de combustibles, afirmándose que se fomentará el aprovechamiento energético de residuos en hornos de cemento, y sobre el Protocolo de Kioto
- \* Los Capítulos IV y V que recogen el establecimiento de cuestiones relativas a la prevención de riesgos laborales y a la participación de los trabajadores.

En estos últimos, que están dentro de las competencias propias de la Federación Estatal, se incorporan aspectos positivos que desarrollan y mejoran los derechos de participación sindical en el seno de las empresas. Los primeros, por el contrario, establecen aspectos de carácter medioambiental que son contrarios a los criterios que Comisiones Obreras ha ido definiendo y acordando desde hace tiempo.

### **I. Sobre la naturaleza del Acuerdo:**

El Acuerdo no trata sólo de aspectos internos de la empresas cementeras, sino que afecta al impacto ambiental y sobre la salud humana de sus actividades en el territorio. Se trata, por lo tanto, de un asunto de interés general, no sólo sectorial o de empresa y tiene, por consiguiente, una dimensión territorial y confederal.

A este respecto hay que empezar indicando que en el proceso de negociación del acuerdo no se han tenido en cuenta los criterios fijados en su día de común acuerdo entre la Confederación y FECOMA. La posición de CC.OO. sobre la utilización de residuos en plantas cementeras fue resultado de diversos años de estudio y amplios debates mantenidos entre las estructuras de la federación, las organizaciones territoriales y la Secretaría Confederal. Como conclusión, se determinó que la coincineración de residuos en cementeras implica un incremento innecesario e inaceptable de riesgos para la salud laboral, la salud pública y el medio ambiente. Concretamente, en el año 2001 se adoptó una resolución por parte de FECOMA-CC.OO.<sup>1</sup> que contenía una posición contraria a la coincineración de residuos basándose en:

1. “ La coherencia de las políticas y objetivos europeos y estatales en materia de gestión de residuos”
2. “Los principios prioritarios de la Política medioambiental y de residuos –reducción, reutilización, reciclaje, aprovechamiento material, aprovechamiento energético-“
3. “La obligación de no bloquear iniciativas y alternativas a la investigación del reciclado y tratamiento.”
4. “El deber de reducir al máximo las emisiones de elementos contaminantes a la atmósfera, según los compromisos firmados en organizaciones internacionales.”
5. “Los posibles riesgos a la salud tanto del trabajador como del restos de los ciudadanos originados por los efectos de la incineración.”
6. “La incertidumbre, falta de estudios rigurosos, información y participación de las partes implicadas. “

Esta resolución de FECOMA concluía que “no resulta aceptable el potencial aumento del riesgo laboral y ambiental por la incineración de residuos en hornos cementeros”.

---

<sup>1</sup> Resolución de la Federación Estatal de Construcción, Madera y Afines (FECOMA): “VALORIZACIÓN ENERGÉTICA DE RESIDUOS EN CEMENTERAS”. 18 de abril de 2001.

El contenido del “Acuerdo para la valorización energética en la industria española del cemento” contradice absolutamente los principios de la resolución consensuada de CC.OO. que, junto con la “Guía Sindical para el seguimiento y Prevención de Riesgos Derivados de la Coincineración en cementeras” editada por la propia FECOMA con la colaboración de la Secretaría Confederal de Medio Ambiente y Salud Laboral, ha servido como referencia de orientación sindical para los delegados y organizaciones de nuestro sindicato. Un cambio en la posición sindical que afecta tanto a la política energética como a la de residuos, así como a las políticas de prevención de riesgos laborales, se justificaría solamente ante la existencia de nuevas evidencias que justificasen la revisión de nuestras conclusiones, en cuyo caso implicaría abrir nuevamente un proceso de estudio y debate entre las diferentes estructuras federales y confederales afectadas.

## **II. Sobre los contenidos de carácter general:**

El Acuerdo considera (apartado 11 de la Introducción) que la vía de los compromisos sectoriales mediante Acuerdos Voluntarios con objetivos por unidad de producto es la única opción válida que garantiza la no distorsión de la competencia. Tal afirmación no puede aceptarse sindicalmente, porque CC.OO. no estamos de acuerdo en negar la legitimidad y validez de las normas para la protección ambiental y laboral y consideramos la normativa como una opción totalmente válida, siendo los Acuerdos Voluntarios complementarios, no excluyentes con la norma. Tampoco CC.OO. defiende que a la hora de establecer límites y objetivos ambientales, sólo sea válido hacerlos por unidad de producto, sino que puede y deben hacerse globales, tal como contemplan los acuerdos internacionales y la legislación europea y española.

El Acuerdo entra de lleno en dos cuestiones de gran relevancia ambiental y de salud laboral: las obligaciones en cuanto a reducción de emisiones de CO<sub>2</sub>, los impactos

ambientales de la co-incineración y los riesgos laborales de tal actividad.

En el Acuerdo se incluye una cláusula que implica recompensar con incentivos económicos la co-incineración de residuos en función de los beneficios que esta actividad pudiera generar (Art. 20. Párrafo 2). Este acuerdo es rotundamente contrario a las reivindicaciones de CCOO de no vender nuestra salud a cambio de dinero, y así se recogió en la Resolución de FECOMA que antes mencionábamos: “No resulta aceptable una vez que hemos adoptado una posición común, y considerando que el Sindicato es contrario al cambio de dinero por salud, aceptar compensaciones económicas a cambio de hipotecar nuestra salud y la de nuestros vecinos.”

### **A. Cumplimiento del Protocolo de Kioto.**

El Acuerdo contempla consideraciones (apartados 11 a 14 de la Introducción) contrarias al Protocolo de Kioto y a la Directiva de Comercio de Emisiones de CO<sub>2</sub>, ambos compromisos españoles de obligado cumplimiento, y al Plan Nacional de Asignación (PNA). Todas estas obligaciones legales establecen límites a nivel internacional, europeo, nacional y sectorial, que el sector cementero tiene que respetar al igual que los demás. Estas consideraciones, sin embargo, plantean que el PNA “asigne unos derechos iguales al producto de los objetivos específicos por la producción real de cada año de cada período. Estos derechos deben ser totalmente gratuitos”.

Establecer obligaciones, equivalentes o incluso más favorables que a los demás sectores no significa penalización alguna. No parece muy conveniente, además, justificar sindicalmente las deslocalizaciones porque haya unas exigencias proporcionadas al crecimiento de la actividad y de las emisiones del sector.

Finalmente, no es aceptable firmar un compromiso con las empresas por el que los sindicatos nos comprometemos a presionar ante la Administración para que otorgue gratuitamente todos los derechos de emisión que el sector pida, lo que significa que tales derechos gratuitos por encima de los límites asumidos internacionalmente tendrá que obtenerlos de otros sectores industriales.

Todas estas referencias no se corresponden con la posición equilibrada que CC.OO. debe mantener en el reparto de los derechos de emisión entre los sectores como consecuencia de las obligaciones europeas e internacionales.

## **B. Impactos ambientales de la coincineración de residuos en cementeras:**

**B1. De forma general, la coincineración de residuos incrementa los riesgos ambientales y de salud.** Concretamente se incrementarían las emisiones de contaminantes atmosféricos (partículas PM 10, dioxinas y furanos, metales pesados, entre otros), no aporta una solución real a la problemática de generación de residuos, vulnera la jerarquía de gestión de los mismos potenciando la valorización energética de residuos que son evitables, reutilizables o reciclables (por ejemplo, plásticos o aceites usados) y, a su vez, añade nuevos riesgos de salud laboral que no están suficientemente evaluados. Por todo ello, en la mencionada resolución de FECOMA se,<sup>2</sup> y <sup>3</sup>, concluía que:

- “No resulta aceptable el potencial aumento del riesgo laboral y ambiental por la incineración de residuos en los hornos cementeros .” Y, por tanto, “nos oponemos a la incineración de residuos como alternativa de gestión de

---

<sup>2</sup> Conclusiones de la Resolución de la Federación Estatal de Construcción, Madera y Afines (FECOMA): “VALORIZACIÓN ENERGÉTICA DE RESIDUOS EN CEMENTERAS”. 18 de abril de 2001.

<sup>3</sup> Manifiesto FECOMA 27 de abril 2001. Cementeras

los mismos y a la transformación de las cementeras en incineradoras de residuos”.

- “De acuerdo con los datos económicos del sector, resulta evidente que la “perdida” de los posibles beneficios económicos derivados de las actividades de incineración no comprometen la saneada economía de las cementeras, ni suponen una hipoteca para nuestros puestos de trabajo.”

**B2. Este Acuerdo está por debajo de los criterios y de la experiencia de otros acuerdos firmados previamente.**

OFICEMEN ha firmado acuerdos anteriores bilaterales con la Administración (Plan industrial ambiental con ministerio industria (1996); Acuerdo voluntario para la prevención y control de la contaminación (2001)) y tripartitos sindicatos-administración-patronal “Acuerdo para la valorización energética y el medioambiente en la industria cementera andaluza” (2002); “Convenio de colaboración para la mejora ambiental, energética y la sustitución de combustibles en la industria del cemento de Castilla-La Mancha” (2003).

**Por ejemplo:**

- En este nuevo acuerdo se establece el objetivo ambiental de la instalación de sistemas de medición en continuo de partículas –anejo 1, punto 1.1- en todos los hornos antes 31/12/2004, mientras que según el acuerdo firmado en el 2001 con el MIMAM –anejo 3, punto 2, tendrían que estar instalados antes del 31/12/2003.
- Se observa que prácticamente desde el año 1997 la industria cementera viene comprometiéndose a los mismos objetivos ambientales una y otra vez. La revisión y evaluación de los acuerdos existentes no solo se impone por criterios de racionalidad sindical, sino también por criterios de oportunidad y adecuación de contenidos.

### **B3. El Acuerdo no establece ningún compromiso más allá de la normativa existente en lo referido a la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación**

Por ejemplo, (Art.1) último párrafo del acuerdo: *“Con especial interés, las empresas del sector cementero informarán con la ayuda y coordinación de la Administración Autonómica en cada caso de la contribución de las empresas al Registro Nacional de Emisiones Contaminantes (EPER) y de las Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) para el sector y su nivel de implementación.”*

En la actualidad esta información es pública y accesible en internet en las direcciones del EPER-España (<http://www.eper-es.com>) y en el EPER-Europa (<http://www.eper.cec.eu.int/eper/default.asp>)

**B4. El principio de Acuerdo voluntario establece compromisos de emisión a la atmósfera, que como máximo tienden a los niveles más bajos e incluso recogidos como exenciones en la legislación de referencia sobre emisiones atmosféricas,** según se desprende de la comparativa entre los valores recogidos en el anejo 2 del principio de Acuerdo y los establecidos en los anejos 2 y 5 del Real Decreto 653/2003. Además, en este apartado se utiliza una redacción engañosa puesto que los valores de emisión recogidos en el principio de Acuerdo son valores medios diarios, y no valores totales de emisión que son la referencia normativa. Tampoco se distinguen objetivos diferenciados para instalaciones que coincidieren, nuevas o existentes, que permite su comparativa con los parámetros legales.

Por ejemplo, en lo referido a emisiones de contaminantes a la atmósfera y en comparación con el RD 653/2004 que entrará en vigor a partir de diciembre de 2005, la diferencia de límites de emisión es:

- Partículas totales

Acuerdo OFICEMEN: 50 mg/m<sup>3</sup>

RD. 653/2003: Partículas totales: 30 mg/m<sup>3</sup>

- NO<sub>x</sub>

Acuerdo OFICEMEN: 1200 mg/m<sup>3</sup>

RD. 653/2003: NO<sub>x</sub> existentes 800 mg/m<sup>3</sup>; 500 mg/m<sup>3</sup> nuevas. La autoridad competente podrá establecer exenciones hasta 2008 para ciertos hornos y condiciones que permiten emitir hasta 1200 mg/m<sup>3</sup>.

- Metales pesados

Acuerdo OFICEMEN: Cd + Tl: 0,1 mg/Nm<sup>3</sup>;  
Sb+As+Pb+Cr+Co+Cu+Mn+Ni+V: 1 mg/Nm<sup>3</sup>

RD 653/2003: Cd + Tl: 0,05 mg/Nm<sup>3</sup>;  
Sb+As+Pb+Cr+Co+Cu+Mn+Ni+V: 0,5 mg/Nm<sup>3</sup>

Como conclusión consideramos que la Confederación Sindical de CC.OO. y las organizaciones territoriales de la misma no pueden sentirse vinculadas a un Acuerdo voluntario que no sólo no compromete a la industria a lograr objetivos por encima de la normativa laboral y ambiental, sino que establece obstáculos para avanzar hacia el cumplimiento efectivo de la ley en relación con la aplicación de la jerarquía en la gestión de los residuos y con el cumplimiento efectivo de los compromisos derivados del Protocolo de Kioto.

**III. Alternativas de futuro.**





El acuerdo no solucionará los problemas. Ya se ha demostrado que no es operativo en relación con los proyectos de coincineración que se han planteado en algunas Comunidades Autónomas, como la realidad está demostrando.

Lo más razonable sería buscar un nuevo acuerdo sobre los aspectos medioambientales. La vía más interesante sería buscar un acuerdo tripartito y que dicho acuerdo fuera coherente con una política general responsable de residuos.

Departamento Confederal de Medio Ambiente de CC.OO.  
4 de abril de 2005.